



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00033

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

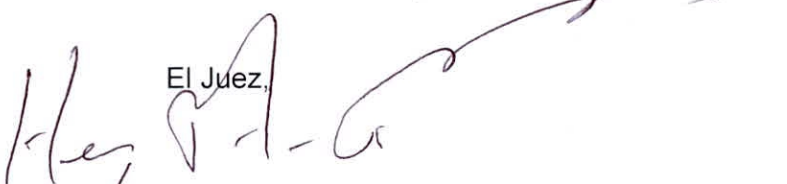
- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de GABRIEL ANGEL TRUJILLO PAVA, mayor de edad, con domicilio en San Antonio Tolima y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL - PROSPERANDO LTDA., con domicilio en Ibagué Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. **\$4.520.323.00 M. CTE.** por concepto de capital consignado en el pagare **No. 70000005142.**
 - 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 8 de noviembre de 2019, hasta el 14 de diciembre de 2020.
 - 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde el 15 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes del C.G. P., concordante con el art. 9 y SS, del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ, para actuar en estas diligencias en nombre y representación de PROSPERANDO LTDA., conforme al poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta a los designados como dependientes judiciales por el apoderado de la parte de la demanda, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.